

154ª reunión

154 EX/13
PARIS, 19 de marzo de 1998
Original: Francés

Punto 3.5.1 del orden del día provisional

**PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL ACERCA
DE LOS CRITERIOS DE SELECCION DE LOS ESPACIOS
O DE LAS FORMAS DE EXPRESION CULTURAL POPULAR Y TRADICIONAL
MERECEDES DE QUE LA UNESCO LOS PROCLAME SIMBOLOS
DEL PATRIMONIO ORAL DE LA HUMANIDAD**

RESUMEN

De conformidad con la Resolución 23 aprobada por la Conferencia General en su 29ª reunión, el Director General somete al Consejo Ejecutivo el presente documento que contiene una propuesta detallada acerca de los criterios de selección de los espacios culturales, en el sentido antropológico del término, o de las formas de expresión cultural popular y tradicional que la UNESCO podría proclamar “**símbolos del patrimonio oral de la humanidad**”, las modalidades de concesión de la distinción internacional como patrimonio oral de la humanidad y la índole de la acción de la Organización, de la comunidad internacional y del mecenazgo público o privado destinada a garantizar la protección y promoción de estos espacios culturales o formas de expresión.

El presente documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por los participantes en la Consulta internacional sobre la conservación de los espacios culturales populares, que fue organizada por la UNESCO en Marrakesch del 26 al 28 de junio de 1997.

Decisión pertinente: párrafo 9.

1. En la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972), de la que es depositaria la Organización, se distingue los monumentos, lugares históricos y paisajes que tienen un valor excepcional para la humanidad en su conjunto. Los sitios culturales y naturales están escritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Sin embargo, esta Convención no se aplica al patrimonio inmaterial y, por ello, desde 1972, fecha de aprobación de la Convención del Patrimonio Mundial por la Conferencia General en su 17ª reunión, varios Estados Miembros tomaron la iniciativa de establecer en el seno de la UNESCO un instrumento normativo internacional relativo a los distintos aspectos del patrimonio inmaterial, a saber, las culturas tradicionales y populares.

2. La Conferencia General, en su 25ª reunión celebrada en noviembre de 1989, aprobó la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultural tradicional y popular*, que consta de siete capítulos: A) Definición, B) Identificación, C) Conservación, D) Salvaguardia, E) Difusión, F) Protección y G) Cooperación Internacional (el texto de la Recomendación figura en el Anexo I del presente documento). Este instrumento alienta a los Estados Miembros a crear las estructuras necesarias para salvaguardar, conservar y proteger este patrimonio frágil por naturaleza, que está más expuesto a los efectos de la mundialización que otras formas de patrimonio. Es de destacar que un gran número de expresiones del patrimonio oral que actualmente corren el peligro de desaparecer, son con frecuencia las propias fuentes de la identidad cultural, en particular, para las minorías y las poblaciones autóctonas. Por consiguiente, hay que alertar cuanto antes a las autoridades competentes y, especialmente a los poseedores de los conocimientos, respecto del valor de este patrimonio y la necesidad de protegerlo. En su último artículo, la Recomendación estipula que convendría que los Estados Miembros “adoptasen las medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra todos los riesgos humanos o naturales a los que está expuesta (...)”. Desde entonces, la Secretaría ha puesto en marcha numerosos proyectos para dar cumplimiento a esta Recomendación, por ejemplo, actividades de sensibilización, inventario, salvaguardia, difusión o protección del patrimonio tradicional popular inmaterial. De conformidad con la Decisión 5.5.5, adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 142ª reunión (cuyo texto aparece en el Anexo II de este documento), y tras la preparación de una guía para establecer un sistema de “tesoros humanos vivos”, el Director General envió a todos los Estados Miembros la Carta Circular 3433 con fecha de 16 de septiembre de 1996. En ella el Director General invita a los Estados Miembros a crear un sistema de “bienes culturales vivos” y a presentar a la UNESCO sus listas respectivas de “tesoros humanos vivos” una vez instaurado dicho sistema.

3. En este contexto, y a raíz de la iniciativa de un grupo de intelectuales marroquíes y de la del escritor español Juan Goytisolo, la División del Patrimonio Cultural, en colaboración con la Comisión Nacional Marroquí para la Educación, la Cultura y la Ciencia, organizó una Consulta internacional de expertos sobre la conservación de los espacios culturales populares en Marrakech en junio de 1997. Esta reunión, que fue acogida con entusiasmo por los especialistas, concluyó con la aprobación de una serie de recomendaciones relativas al reconocimiento y a la salvaguardia de las distintas formas de expresión cultural popular y tradicional. Durante los debates de esta Consulta internacional surgió una nueva noción, a saber, la de “patrimonio oral de la humanidad”.

4. Se estimó que el patrimonio oral reúne las siguientes características:

- el patrimonio oral es tan importante como material, pues es el depositario de la memoria de la humanidad;

- el patrimonio oral, compuesto por distintas expresiones culturales populares que se realizan y transmiten oralmente, es frágil y podría desaparecer;
- el patrimonio oral es un fenómeno vivo en constante evolución. Por consiguiente, también hay que ocuparse de las culturas orales en curso de formación;
- es necesario tener en cuenta el patrimonio oral que se manifiesta tanto en los lugares públicos o privados como en los entornos urbanos o rurales. En efecto, se ha comprobado que las mujeres se expresan con más facilidad en los entornos privados y rurales que en los ambientes públicos y urbanos.

5. En lo que atañe a la salvaguardia de este tipo de patrimonio, inicialmente se subrayó que en primer término habría que estudiar minuciosamente el modo tradicional de aprendizaje y transmisión de las competencias prácticas del patrimonio oral. Asimismo, es necesario respetar las estructuras sociales tradicionales en las que se efectúa el aprendizaje y la transmisión. Es fundamental adoptar las medidas necesarias para proteger las expresiones culturales orales contra la gran presión comercial que sufren, principalmente a causa del turismo internacional. En efecto, la “folklorización” de las expresiones culturales orales que exigen determinadas formas de turismo provoca la esclerosis de este patrimonio. Para que la acción de salvaguardia dé resultados satisfactorios, es esencial que la iniciativa proceda de la comunidad interesada o, al menos, que ésta participe activamente en ellas.

6. Los expertos internacionales que participaron en la Consulta internacional de Marrakech subrayaron unánimemente la necesidad apremiante de crear una distinción internacional que la UNESCO otorgaría a los ejemplos más destacados del patrimonio oral. La UNESCO concedería el título de “símbolo del patrimonio oral de la humanidad” a determinadas expresiones culturales que posean un valor universal. Tras la Consulta internacional de Marrakech, las autoridades marroquíes, con el apoyo de numerosos países, presentaron un proyecto de resolución sobre este tema a la Conferencia General en su 29ª reunión.

7. En cumplimiento de la Resolución aprobada por la Conferencia General en su 29ª reunión, el Director General propone que se establezca un mecanismo para proclamar cada dos años espacios culturales, en el sentido antropológico del término, o formas de expresión cultural que se transmitan oralmente y posean un valor reconocido a nivel universal. Estas formas de expresión cultural abarcan todas las creaciones que dimanen de una comunidad cultural, fundadas en la creación, expresadas por un grupo o una serie de personas, y que se considera satisfacen las expectativas de la comunidad como expresión de la identidad cultural y social de ésta, puesto que las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o por otros medios. Entre estas formas figuran la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres y las competencias prácticas de la artesanía, la arquitectura y otras artes tradicionales. Es fundamental que estos espacios culturales o estas formas de expresión representen ejemplos excepcionales de libertad y diversidad de expresión cultural, buena convivencia, tolerancia y entendimiento cultural, salvaguardia de la memoria colectiva, educación de los jóvenes, transmisión oral de valores universales, intercambios entre las generaciones e integración urbana.

Con este fin, el Director General convocará cada dos años a un jurado especial que se encargará de examinar los expedientes presentados por los Estados Miembros o por organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, con el acuerdo del Estado Miembro interesado. El proyecto de reglamento figura en el Anexo III del presente documento.

8. La proclamación de los espacios o formas de expresión designados símbolo del patrimonio oral de la humanidad podría coincidir con el otorgamiento de uno o varios premios internacionales. Cuando el Director General reciba propuestas de mecenas privados a este respecto y se concluya el acuerdo definitivo, el proyecto de creación de estos premios se presentará al Consejo Ejecutivo. Tras la proclamación de los símbolos del patrimonio oral de la humanidad, la UNESCO organizará una campaña de información dirigida a los donantes, entre otros interlocutores, a los que se alentará a aportar fondos para salvaguardar este patrimonio.

9. Si el Consejo Ejecutivo suscribe el proyecto de reglamento propuesto, podría adoptar una decisión redactada en los siguientes términos:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando el Artículo 1 de la Constitución de la UNESCO,
2. Considerando que el patrimonio oral, compuesto por distintas expresiones culturales populares realizadas y/o transmitidas oralmente, como las tradiciones orales, las músicas, las danzas, las artes escénicas populares, las competencias prácticas y los conocimientos de las artesanías tradicionales, sin olvidar las culturas orales en curso de formación, forma parte del patrimonio universal de la humanidad,
3. Considerando que la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972) sólo se refiere a los monumentos, conjuntos (de construcciones) y lugares (obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza) y no es aplicable al patrimonio inmaterial,
4. Teniendo presentes las disposiciones de la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular aprobada por la Conferencia General en su 25ª reunión en 1989,
5. Reconociendo que para muchas poblaciones el patrimonio oral constituye la fuente esencial de una identidad profundamente arraigada en la historia,
6. Preocupado por el destino del patrimonio que corre el peligro de desaparecer a causa del predominio de la modernización de la vida socioeconómica y el progreso técnico de la comunicación y de los medios de comunicación de masas,
7. Convencido de que es fundamental sensibilizar a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales, a las municipalidades y, sobre todo, a las comunidades interesadas, respecto del valor de su patrimonio oral y de la necesidad apremiante y la importancia de salvaguardarlo y revitalizarlo,
8. Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/23,
9. Habiendo examinado el documento 154 EX/13 y el proyecto de reglamento relativo a la creación de un sistema de proclamación por la UNESCO de los símbolos del patrimonio oral de la humanidad (Anexo III),

10. Aprueba dicho reglamento;
11. Invita al Director General a adoptar todas las medidas necesarias para la aplicación de ese reglamento;
12. Invita al Director General a que recabe el apoyo de mecenas públicos o privados para crear un premio que sería otorgado por la UNESCO con miras a garantizar la salvaguardia y la promoción de los espacios culturales o las formas de expresión cultural oral proclamadas “**símbolos del patrimonio oral de la humanidad**”.

ANEXO I

Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989, con motivo de su 25ª reunión,

Considerando que la cultura tradicional y popular forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural,

Tomando nota de su importancia social, económica, cultural y política, de su papel en la historia de los pueblos, y del lugar que ocupa en la cultura contemporánea,

Subrayando la naturaleza específica y la importancia de la cultura tradicional y popular como parte integrante del patrimonio cultural y de la cultura viva,

Reconociendo la extrema fragilidad de ciertas formas de la cultura tradicional y popular y, particularmente, la de sus aspectos correspondientes a las tradiciones orales, y el peligro de que estos aspectos se pierdan,

Subrayando la necesidad de reconocer la función de la cultura tradicional y popular en todos los países y el peligro que corre frente a otros múltiples factores,

Considerando que los gobiernos deberían desempeñar un papel decisivo en la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, y actuar cuanto antes,

Habiendo decidido, en su 24ª reunión, que la “salvaguardia del folklore” debería ser objeto de una recomendación a los Estados Miembros, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución,

Aprueba la siguiente Recomendación, el día quince de noviembre de 1989:

“La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que comuniquen la presente recomendación a las autoridades, servicios u órganos que tengan competencia para ocuparse de los problemas que plantea la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, que la pongan en conocimiento también de las organizaciones o instituciones que se ocupan de la cultura tradicional y popular y que fomenten el contacto con las organizaciones internacionales apropiadas que se ocupan de la salvaguardia de ésta.

La Conferencia General recomienda que, en las fechas y en la forma que la propia Conferencia General determine, los Estados Miembros sometan a la Organización informes sobre el curso que hayan dado a esta recomendación.

A. Definición de la cultura tradicional y popular

A tenor de la presente Recomendación:

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

B. Identificación de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. A tal efecto, los Estados Miembros deberían alentar investigaciones adecuadas a nivel nacional, regional e internacional con el fin de:

- a) preparar un inventario nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular, con miras a incluirlas en los registros regionales y mundiales de instituciones de esta índole;
- b) crear sistemas de identificación y registro (acopio, indización, transcripción) o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etc.), en vista de la necesidad de coordinar los sistemas de clasificación utilizados por distintas instituciones;
- c) estimular la creación de una tipología normalizada de la cultura tradicional y popular mediante la elaboración de: i) un esquema general de clasificación de la cultura tradicional y popular, con objeto de dar una orientación a nivel mundial; ii) un registro general de la cultura tradicional y popular; y iii) clasificaciones regionales de la cultura tradicional y popular, especialmente mediante proyectos piloto sobre el terreno.

C. Conservación de la cultura tradicional y popular

La conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, y su objetivo, en caso de no utilización o de evolución de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de modificación de la tradición. Aunque la cultura tradicional y popular viva, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, la cultura que haya sido fijada debería ser protegida con eficacia. A tal efecto convendría que los Estados Miembros:

- a) estableciesen servicios nacionales de archivos donde la cultura tradicional y popular recopilada pudiera almacenarse adecuadamente y quedar disponible;
- b) estableciesen un archivo nacional central que pudiera prestar determinados servicios (indización central, difusión de información sobre materiales de la cultura tradicional y popular y normas para el trabajo relativo a ella, incluida su salvaguardia);
- c) creasen museos o secciones de cultura tradicional y popular en los museos existentes, donde ésta pueda exponerse;
- d) privilegiasen las formas de presentar las culturas tradicionales y populares que realzan los testimonios vivos o pasados de esas culturas (emplazamientos históricos, modos de vida, conocimientos materiales o inmateriales);
- e) armonizasen los métodos de acopio y archivo;
- f) impartiesen a recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas en la conservación de la cultura tradicional y popular, una formación que abarque desde la conservación física hasta el trabajo analítico;
- g) suministrasen medios para confeccionar copias de seguridad y de trabajo de todos los materiales de la cultura tradicional y popular, y copias para las instituciones regionales, garantizando así a la comunidad cultural el acceso a los materiales recopilados.

D. Salvaguardia de la cultura tradicional y popular

La conservación se refiere a la protección de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular y de sus portadores, en el entendimiento de que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y de que su adhesión a esa cultura suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular tanto dentro de las colectividades de las que proceden como fuera de ellas. A tal efecto convendría que los Estados Miembros:

- a) elaborasen e introdujesen en los programas de estudio, tanto escolares como extraescolares, la enseñanza y el estudio de la cultura tradicional y popular de una manera apropiada, destacando de manera especial el respeto de ésta en el sentido más amplio posible, y teniendo en cuenta no sólo las culturas rurales o de las aldeas, sino también las creadas en las zonas urbanas por los diversos grupos sociales, profesionales, institucionales, etc., para fomentar así un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente las de quienes no participan en la cultura predominante;
- b) garantizaran el derecho de acceso de las diversas comunidades culturales a su propia cultura tradicional y popular, apoyando también su labor en las esferas de la documentación, los archivos, la investigación, etc., así como en la práctica de las tradiciones;

- c) estableciesen un consejo nacional de la cultura tradicional y popular sobre una base interdisciplinaria u otro organismo coordinador similar donde estuviesen representados los diversos grupos interesados;
- d) prestasen apoyo moral y financiero a los individuos e instituciones que estudien, den a conocer, fomenten o posean elementos de la cultura tradicional y popular;
- e) fomentasen la investigación científica relativa a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular.

E. Difusión de la cultura tradicional y popular

Se debe sensibilizar a la población respecto de la importancia de la cultura tradicional y popular como elemento de la identidad cultural. Para que se tome conciencia del valor de la cultura tradicional y popular y de la necesidad de conservarla, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen ese patrimonio cultural. Sin embargo, en una difusión de esta índole se debe evitar toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. Para favorecer una difusión adecuada, convendría que los Estados Miembros:

- a) fomentasen la organización de acontecimientos nacionales, regionales e internacionales, como ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, coloquios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyasen la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;
- b) estimulasen una mayor difusión del material de la cultura tradicional y popular en la prensa, la edición, la televisión, la radio y en otros medios de comunicación de masas nacionales y regionales, por ejemplo, por medio de subvenciones, de la creación de empleos para especialistas de la cultura tradicional y popular en esos sectores, del archivo correcto de los materiales de la cultura tradicional y popular acopiados por los medios de comunicación de masas y de la creación de departamentos de cultura tradicional y popular en esos organismos;
- c) estimulasen a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupan de cultura tradicional y popular a crear empleos de jornada completa para especialistas de la cultura tradicional y popular que se encarguen de alentar y coordinar las actividades de ésta en la región;
- d) apoyasen los servicios existentes, y creasen otros nuevos para la producción de materiales educativos (como por ejemplo películas de vídeo basadas en trabajos prácticos recientes), y estimulasen su uso en las escuelas, los museos de la cultura tradicional y popular y en los festivales y exposiciones de cultura tradicional y popular, tanto nacionales como internacionales;
- e) facilitasen informaciones adecuadas sobre la cultura tradicional y popular por medio de los centros de documentación, bibliotecas, museos y archivos, así como de boletines y publicaciones periódicas especializados en la materia;

- f) facilitasen la celebración de reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en la cultura tradicional y popular, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta los acuerdos culturales bilaterales;
- g) alentasen a la comunidad científica internacional a adoptar un código de ética apropiado en lo relativo a los contactos con las culturas tradicionales y el respeto que les es debido.

F. Protección de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en la medida en que se plasma en manifestaciones de la creatividad intelectual individual o colectiva, merece una protección análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole es indispensable para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos.

Además de los aspectos de “propiedad intelectual” de la “protección de las expresiones del folklore”, hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivo dedicados a la cultura tradicional y popular. A estos efectos convendría que los Estados Miembros:

a) por lo que respecta a los aspectos de la “propiedad intelectual”

señalasen a la atención de las autoridades competentes los importantes trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que esos trabajos se refieren únicamente a un aspecto de la protección de la cultura tradicional y popular y que es urgente adoptar medidas específicas para salvaguardarla;

b) en lo que se refiere a los demás derechos implicados

- i) protegiesen a los informadores en su calidad de portadores de la tradición (protección de la vida privada y del carácter confidencial);
- ii) protegiesen los intereses de los compiladores velando por que los materiales recogidos sean conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;
- iii) adoptasen las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva, intencional o no;
- iv) reconociesen a los servicios de archivo la responsabilidad de velar por la utilización de los materiales recogidos.

G. Cooperación internacional

Teniendo en cuenta la necesidad de intensificar la cooperación y los intercambios culturales, entre otras modalidades mediante la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales, para realizar programas de desarrollo de la cultura tradicional y popular encaminados a lograr su reactivación, y para los trabajos de investigación realizados por especialistas de un Estado Miembro en otro Estado Miembro, convendría que los Estados Miembros:

- a) cooperasen con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de la cultura tradicional y popular;
- b) cooperasen en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección de la cultura tradicional y popular en especial mediante:
 - i) el intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas,
 - ii) la formación de especialistas, la concesión de bolsas de viaje y el envío de personal científico y técnico y de material,
 - iii) la promoción de proyectos bilaterales o multilaterales en la esfera de la documentación relativa a la cultura tradicional y popular contemporánea,
 - iv) la organización de reuniones de especialistas, cursillos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, la clasificación y catalogación de los datos y expresiones de la cultura tradicional y popular y la actualización de los métodos y técnicas de investigación moderna;
- c) cooperasen estrechamente con miras a asegurar, en el plano internacional, a los diferentes derechohabientes (comunidad o personas físicas o jurídicas) el goce de los derechos pecuniarios morales y los llamados afines derivados de la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión de la cultura tradicional y popular;
- d) garantizasen el derecho de cada Estado Miembro a que los otros Estados Miembros les faciliten copias de los trabajos de investigación, documentos, vídeos, películas u otros, realizados en su territorio;
- e) se abstuviesen de todo acto encaminado a deteriorar los materiales de la cultura tradicional y popular, disminuir su valor o impedir su difusión y utilización, ya se encuentren dichos materiales en su país de origen o en el territorio de otros Estados;
- f) adoptasen las medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra todos los riesgos humanos o naturales a los que está expuesta, comprendidos los derivados de conflictos armados, ocupación de territorios o cualquier perturbación del orden público de otro tipo.”

ANEXO II

Punto 5.5.5 - Creación de un sistema de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivos) en la UNESCO (142 EX/18 y 142 EX/48)

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando que la Conferencia General, en su 14ª reunión, aprobó el día 4 de noviembre de 1966 una Declaración sobre los Principios de la Cooperación Cultural y que en su 25ª reunión, celebrada en noviembre de 1989, aprobó también una Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, en la que instaba a los Estados Miembros a adoptar diversas medidas para preservar el folclore en sus respectivos países,
2. Teniendo presente que la preservación del folclore es fundamental para enriquecer el patrimonio cultural de la humanidad y proteger las identidades culturales,
3. Persuadido de que los Estados Miembros pueden favorecer mejor el mutuo entendimiento de sus respectivos estilos de vida e instaurar una cultura de paz mediante los intercambios y la cooperación culturales internacionales,
4. Invita a los Estados Miembros a crear, si procede, un sistema de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes) en sus respectivos países y a presentar la lista de esos bienes a la Secretaría de la UNESCO;
5. Invita a la Secretaría a establecer una lista de “los bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes) presentados por los Estados Miembros y a comunicarla a los Estados Miembros que lo soliciten;
6. Expresa la esperanza de que, si las listas nacionales tienen éxito, la UNESCO pueda preparar a continuación una lista mundial de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes).

ANEXO III

Reglamento para la Proclamación por la UNESCO de los símbolos del patrimonio oral de la humanidad

1. Objetivo

- a) La Proclamación tiene por objeto distinguir un símbolo destacado del patrimonio oral. Este patrimonio oral (espacios culturales o formas de expresión popular y tradicional) sería proclamado *símbolo del patrimonio oral de la humanidad*. El proyecto está destinado a alentar a los gobiernos, las municipalidades, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales a que adopten medidas destinadas a definir, conservar y valorizar su patrimonio oral.
- b) La Proclamación tendrá también el objetivo de fomentar las contribuciones sobresalientes de individuos, grupos, instituciones u organizaciones a la gestión, conservación o valorización del patrimonio oral en cuestión, de conformidad con los objetivos de la UNESCO, y en relación con el programa de la UNESCO en este ámbito, principalmente el seguimiento de la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular* (1989).
- c) En el marco de esta Proclamación, el concepto antropológico de *espacio cultural* se define como un espacio donde se ejercen de manera concentrada actividades culturales populares y tradicionales, que se caracterizan por desplazarse en el tiempo y cuya existencia depende de la presencia de las propias manifestaciones culturales que tradicionalmente se desarrollan en él.
- d) El término “*patrimonio oral*” se define de acuerdo con la *Recomendación* citada anteriormente, es decir, “**el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes**”.
- e) La UNESCO procurará crear un premio denominado *El Premio del patrimonio oral de la humanidad* (el “*Premio*”) constituido por un fondo extrapresupuestario cuyos ingresos servirán para fomentar las medidas en favor de la salvaguardia y revitalización del patrimonio, que será proclamado *símbolo del patrimonio oral de la humanidad*.

2. Los Títulos

El patrimonio oral que responda a los criterios de este Reglamento podrá ser proclamado *símbolo del patrimonio oral de la humanidad*.

3. Periodicidad

- a) Toda proclamación de los símbolos será anunciada cada dos años por el Director General sobre la base de la recomendación de un jurado, en una ceremonia pública que tendrá lugar en la Sede de la UNESCO en París o en cualquier otro lugar elegido por el Director General.
- b) En los años de proclamación, el jurado se reservará el derecho de no hacer recomendación alguna, si considera que ninguna de las candidaturas responde a los criterios establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

4. Procedimiento de evaluación

- a) La elección del patrimonio oral que será proclamado *símbolo del patrimonio oral de la humanidad* se confiará a un jurado cuyo número de miembros y modo de designación serán determinados por el Director General de la UNESCO.
- b) El jurado adoptará su Reglamento, que será presentado al Director General de la UNESCO para su aprobación.
- c) En el ejercicio de su mandato, el jurado no tendrá en absoluto en cuenta la nacionalidad, el grupo étnico, el sexo, la lengua, la profesión, la ideología o la religión de los particulares interesados.

5. Presentación de candidaturas

Las candidaturas para la proclamación de los símbolos del patrimonio oral serán presentadas al Director General de la UNESCO

- por los gobiernos de los Estados Miembros,
- por las organizaciones intergubernamentales, o
- por las organizaciones no gubernamentales (“ONG”) que mantienen relaciones formales con la UNESCO,

en consulta con las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO de sus países. Podrán presentar una candidatura cada dos años.

6. Criterios

El Director General anunciará las *proclamaciones de los símbolos del patrimonio oral de la humanidad* siguiendo una recomendación del jurado, cuyos criterios se especifican a continuación.

Para la evaluación de las candidaturas, el jurado tendrá en cuenta *dos grupos de criterios de igual importancia*:

- los criterios culturales, y
- los criterios organizativos.

i) Los criterios culturales:

Los espacios o formas culturales declarados **símbolos del patrimonio oral de la humanidad** han de tener un valor universal excepcional en virtud de:

- a) la importante **concentración** del patrimonio cultural inmaterial de valor universal excepcional; **o**
- b) la expresión **oral popular y tradicional de valor universal excepcional** desde el punto de vista histórico, artístico, etnológico, sociológico, antropológico, lingüístico o literario.

En su evaluación del valor universal del patrimonio inmaterial en cuestión el jurado tendrá en cuenta:

1. su valor **universal excepcional**,
2. su **arraigo en** una tradición cultural o en la historia cultural de la comunidad interesada,
3. el **papel cultural y social** que desempeña actualmente en la comunidad interesada,
4. **la competencia práctica** y la calidad técnica que pongan de manifiesto,
5. su carácter **distintivo**, y
6. el **peligro** de extinción.

ii) Los criterios organizativos: en la presentación de candidaturas de espacios o formas culturales que se pretende sean **símbolos del patrimonio oral de la humanidad**, se deberá adjuntar:

- a) un **plan de acción** adecuado a la expresión cultural en cuestión, indicando las medidas previstas para el próximo decenio con miras a la preservación, el apoyo y la valorización de dicho patrimonio oral. En el plan de acción se expondrán de modo exhaustivo las medidas propuestas y su plan de ejecución;
- b) una reseña explicativa sobre la **compatibilidad** entre el plan de acción y las medidas previstas en la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular*, así como con los ideales de la UNESCO;
- c) una descripción de las medidas que habría que tomar para que la **comunidad**

interesada se comprometa en la preservación y valorización de su propio patrimonio oral;

- d) los nombres de las partes responsables en el seno de la comunidad y en el gobierno interesados, que estén dispuestas a suscribir un **compromiso contractual** con la UNESCO con miras a asegurar la condición futura del patrimonio oral, que debe permanecer conforme a la descrita en la presentación de candidatura.

Al evaluar la pertinencia del plan de acción el jurado tendrá en cuenta:

1. el **mandato** de las autoridades públicas o de las organizaciones no gubernamentales para asegurar la protección y la transmisión de los valores culturales de que se trata;
2. las medidas adoptadas para **hacer tomar conciencia a los miembros de la comunidad interesada** del valor de dicho patrimonio y de la importancia de su preservación;
3. la **función** que se otorga a la **comunidad** en cuestión;
4. la función que desempeñan los **poseedores** del patrimonio en cuestión;
5. las medidas adoptadas:
 - a) con la **comunidad** local encaminadas a **preservar** y revalorizar dicho patrimonio;
 - b) para **registrar** dichas tradiciones y permitir que los investigadores en el ámbito nacional e internacional tengan acceso a esa información;
 - c) con los poseedores de dicho patrimonio, para perfeccionar las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales en cuestión; y
 - d) con los poseedores, para **transmitir** las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales a los aprendices y a la juventud en general.

7. Seguimiento

Como la Proclamación supone, al menos en parte, el reconocimiento de un *plan de acción*, es fundamental velar por el seguimiento del mismo. Esta actividad se llevará a cabo del modo siguiente:

- el galardonado se comprometerá a ello por contrato,
- la proclamación podrá **revocarse** si no se respetan los elementos de base.

8. Administración

El Director General de la UNESCO se encargará de los demás preparativos de las reuniones del jurado.

154ª reunión

154 EX/13 Corr.
PARIS, 10 de abril de 1998
Español solamente

Punto 3.5.1 del orden del día provisional

**PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL ACERCA DE LOS
CRITERIOS DE SELECCION DE LOS ESPACIOS O DE LAS FORMAS
DE EXPRESION CULTURAL POPULAR Y TRADICIONAL MERECEDORES DE
QUE LA UNESCO LOS PROCLAME
SIMBOLOS DEL PATRIMONIO ORAL DE LA HUMANIDAD**

CORRIGENDUM

El título de este punto del orden del día debe decir:

“PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL ACERCA DE LOS CRITERIOS DE SELECCION DE LOS ESPACIOS O DE LAS FORMAS DE EXPRESION CULTURAL POPULAR Y TRADICIONAL MERECEDORES DE QUE LA UNESCO LOS PROCLAME **OBRAS MAESTRAS** DEL PATRIMONIO ORAL DE LA HUMANIDAD”

En todo el documento, sustitúyase la expresión “símbolo(s) del patrimonio oral de la humanidad” por “obra(s) maestra(s) del patrimonio oral de la humanidad”.